

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE ADMITE DEMANDA y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único Nacional número 05001410500520230009100, promovido **JORGE ANDRES ZULUAGA CASTAÑO**, quien se identifica con la **C.C. 1037618414**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Nit. 900336004-7**, en atención a que se han subsanado oportunamente los requisitos exigidos mediante auto proferido previamente, y toda vez que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S, se **ADMITE** y se ordena, en razón de su cuantía, darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por éste Despacho Judicial.

Para que tenga lugar la celebración de Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P. del T y de la S.S., se fija como fecha el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se notifican en Estados. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web, el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991 y se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los

mismos efectos previstos en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 41 del C.P. del T y de la S.S.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **GABRIEL JARDANI AMAYA GOMEZ**, con T. P. Nro. 136.195 del C.S. de la J. como apoderado Judicial y en los términos del poder obrante en el expediente.

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por lo que en lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y extraer del mismo las piezas que requieran las partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por tanto, se les recomienda conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones que ingresa dificulta, en ocasiones, dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes:

05001410500520230011600

NOTIFÍQUESE



SERGIO ANDRÉS ARISTIZÁBAL RÍOS
JUEZ (E)

PV